ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ADICIONAL	
OFICINA GESTORA	Dirección General de *INDERSANGIL.*
FECHA	OCTUBRE 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción de ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS No. 037 del 03 DE AGOSTO DE 2026, cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO EN EL ÁREA DE DEPORTE Y RECREACIÓN COMO FORMADOR PARA ORIENTAR LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APLICACIÓN METODOLÓGICA QUE CONDUZCAN AL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL INDERSANGIL; BRINDANDO SOPORTE EN LA EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y EN APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PROMOVIDAS POR EL INDERSANGIL".

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS N° 037-2026, se contrató el objeto anteriormente mencionado con JAIRO MAYORGA VELASQUEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.379 expedida en San Gil – Santander, por el valor inicial de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($7.146.300), con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES. El Acta de Inicio correspondiente se suscribió el día 03 de agosto de 2026.

El Contrato CPS No. 037-2026 se ha venido ejecutando conforme a las obligaciones pactadas; sin embargo, el plazo de ejecución está próximo a vencerse y la necesidad institucional que dio origen al mismo persiste. De acuerdo con el objeto contractual, el servicio prestado resulta indispensable para el INDERSANGIL, en la medida en que permite garantizar la instrucción, formación y acompañamiento en las escuelas de formación del INDERSANGIL en los sectores urbano y rural del municipio de San Gil.

Específicamente, a través del contratista se requiere dar continuidad al desarrollo de estos procesos de entrenamiento con los grupos regulares e irregulares conformados, garantizando la permanencia de los deportistas, el diligenciamiento de los instrumentos de caracterización, las pruebas físicas y la atención a poblaciones prioritarias. Suspender la ejecución del contrato generaría una interrupción directa en los procesos metodológicos y en el aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad beneficiaria.

El Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, evidencia la necesidad, oportunidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en TREINTA Y CINCO (35) DÍAS más, así como adicionar el valor en DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS m/cte. ($2.779.117).

2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ADICIONAL

A. Adición en el Valor y Nueva Forma de Pago

ADICIONAR A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS No. 037-2026 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS m/cte. ($2.779.117).**

Entiéndase como valor total del contrato la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($9.925.417). Conforme a lo anterior, la forma de pago se entenderá de la siguiente manera:

- Mediante tres (3) actas de pago, cada una por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE ($2.382.100).
- Y un (1) acta por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS m/cte. ($2.779.117).

Nota: Previo certificado de recibido a satisfacción por parte de la Supervisora del contrato y presentación del informe respectivo de actividades realizadas con su correspondiente soporte fotográfico.

B. Prórroga en el Plazo

PRORROGAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS No. 037-2026 EN TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. Entiéndase como plazo total de ejecución **CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DÍAS,** es decir, hasta el **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2026**.

3. ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS

Supervisión: Será la inicialmente establecida (Dirección General de INDERSANGIL).

Vigencia: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS No. 037-2026, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

Ampliación de las Garantías: No aplica en tanto no se requirió la constitución de garantías.

Costos Tributarios: Las estampillas Municipales y Departamentales para la legalización del adicional y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar se harán en consideración al valor y plazo adicional.

Registro y Apropiación Presupuestal: Para el cumplimiento del presente adicional, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Obligaciones del Contratista: Continúan como tal las establecidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS No. 037-2026.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL

La presente adición se realizará con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La adición del contrato debe entenderse como una modificación que incorpora nuevos elementos a las cláusulas inicialmente pactadas. Se trata de un mecanismo jurídicamente válido que permite atender situaciones no previstas en el contrato original ni en los pliegos de condiciones, pero que resultan indispensables para el cumplimiento adecuado del objeto contractual. En este sentido, la adición constituye una herramienta excepcional de gestión contractual, que debe aplicarse conforme a los límites establecidos en la normativa vigente, en particular respecto al valor, la vigencia y la naturaleza del objeto contratado.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si:

1. Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato;
2. El pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que la ordena se realice durante la vigencia del contrato;
3. La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminate de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo; el de la responsabilidad

de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha puesto los fines de la contratación pública, si se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición:

"...es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de su gestión al cual no puede sustraerse sin pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar..."

En este mismo sentido la corporación precisó mediante radicado 1121 lo siguiente:

"...por tanto la adición de contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer".

Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó*:*

"...en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existirá el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o incumpla el contrato."

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

- Que el contrato adicional o modificación conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad

con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificado.

- Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- Que no se adicione – por regla general – en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

5. CONCLUSIÓN

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto:

1. El contrato se encuentra en ejecución.
2. La adición no supera el 50% del valor inicial.
3. No ha existido incumplimiento.
4. No se altera el objeto y con ello se busca el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los principios propios de la función pública.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente adición, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

ORIGINAL FIRMADO
ANGYE LISETH PIMIENTA RODRIGUEZ
Directora General
Supervisora
Instituto de Deportes y Recreación de San Gil ***INDERSANGIL***